



Resolución Directoral

N° 0062-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 29 de Enero de 2019

VISTO;

El Expediente N° 13P04410 y la solicitud presentada con fecha 17 de diciembre de 2018, por doña **OLGA IRIS ARRUES VDA DE YAGUA**, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI N° 07520857, sobre otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes – Viudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Sub-Directoral N° 0732-88-AG/OGA.OPER.UDR de fecha 04 de julio de 1988 (a fojas 126), se reconoció a favor de don VIRGILIO YAGUA DELGADO, veintisiete (27) años, seis (06) meses y veinte (20) días de servicios prestados al Estado al 31 de mayo de 1988, otorgándosele Pensión Mensual Nivelable de Cesantía a partir del 01 de junio de 1988;

Que, conforme la Consulta en Línea a través del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (a fojas 145), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se acredita el fallecimiento de don VIRGILIO YAGUA DELGADO, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, acaecido el 08 de agosto del 2018;

Que, de acuerdo al literal f), del artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que se extingue automáticamente el derecho a pensión por fallecimiento; en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo declarando extinguido el derecho a pensión de don VIRGILIO YAGUA DELGADO;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0900-2018-MINAGRI-OGGRH de fecha 11 de diciembre de 2018 (a fojas 150), se declaró, la Extinción del derecho de la Pensión Mensual de Cesantía por fallecimiento de don VIRGILIO YAGUA DELGADO acaecido el 08 de agosto de 2018;

Que, mediante documento presentado con fecha 17 de diciembre del 2018 (a fojas 154), doña OLGA IRIS ARRUES VDA DE YAGUA, solicita el otorgamiento de pensión de sobrevivientes-viudez, en su condición de cónyuge supérstite del extinto don VIRGILIO YAGUA DELGADO, para cuyo efecto presenta el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC (a fojas 157) y acredita su entroncamiento con copia autenticada de la Partida de Matrimonio (a fojas 159 y 160), debidamente fedateada, emitida por la Delegación Lanus Provincia de Buenos Aires, presenta la Declaración Jurada conforme al anexo III de la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP (a fojas 155 y 156);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, se reconoce el derecho a percibir Pensión de Sobrevivientes-Viudez si hubiese cónyuge sobreviviente, correspondiendo otorgar según norma la opción **b)**: “Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima



vital", en cuyos alcances se encuentra inmersa la solicitud de doña OLGA IRIS ARRUES VDA DE YAGUA;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de 20 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.";

Que, la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante es la aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR y asciende a la suma de S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES);

Que, por Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, establece disposiciones referidas a solicitudes derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señalando en el Artículo 2°, que las entidades a que se refiere en el Artículo 1°, mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, según consta mediante Constancia Certificada N° 1554-2018-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP de fecha 22 de noviembre de 2018 (a fojas 147) de la Planilla de la Pensión del mes de agosto del 2018 don VIRGILIO YAGUA DELGADO percibió como pensión mensual S/ 968.93, cuyo importe se incluyó S/ 183.33 soles por el concepto de D.U. N° 37- 94; es de precisar, que el pago de este concepto, se efectuó considerando que a la vigencia del acotado Decreto de Urgencia (11/07/1994), el causante ya tenía la condición de pensionista desde el 01 de julio de 1988 a mérito de lo resuelto por Resolución Sub-Directoral N° 0732-88-AG/OGA.OPER.UDR (fojas 126); por consiguiente para el presente caso, la bonificación especial prevista en el D.U. 037-94 constituyó un monto que permitió en ese entonces, elevar el ingreso total permanente del citado cesante;

Que, asimismo en la Constancia Certificada mencionada en el párrafo anterior, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI certifica que don VIRGILIO YAGUA DELGADO, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, ha sido considerado en la Planilla de Pago de Pensiones hasta el mes de agosto de 2018, con una pensión de S/ 968.93 (Novecientos Sesenta y Ocho con 93/100 Soles), excluyéndose en forma definitiva de la planilla de pago de pensiones en el mes de setiembre de 2018;

Que, a través del Informe Liquidatorio N° 0018-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH-WEEC (a fojas 165) y el Informe Técnico N° 003/2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/WEEC (a fojas 166 a 168) de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se efectúa el cálculo del 90% como Pensión Provisional de Sobrevivientes-Viudez a favor de doña OLGA IRIS ARRUES VDA DE YAGUA, cuya efectividad es a partir del 08 de agosto del 2018, ascendente a la suma de S/ 837.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) tomando como base de cálculo el 90% de la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha del fallecimiento de don VIRGILIO YAGUA DELGADO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°20530, Decreto Ley N°28449; Decreto Supremo N° 159-2002-EF, Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias.





Resolución Directoral

N° 0062-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 29 de Enero de 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con eficacia anticipada al 08 de agosto del 2018, la pensión provisional de Sobrevivientes-Viudez a favor de doña **OLGA IRIS ARRUES VDA DE YAGUA**, en su calidad de cónyuge supérstite de don **VIRGILIO YAGUA DELGADO**, la cual asciende a la suma de S/ 837.00 (Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 Soles), equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable Pensión de Sobrevivientes-Viudez, tomando como base de cálculo la Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento del causante, Decreto Supremo N° 004-2018-TR, debiéndosele abonar, como sigue:

T. DE SERVICIOS 25 AÑOS, 20 MESES Y 00 DIAS

VIRGILIO YAGUA DELGADO	PENSION DE	PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ 90% ONP	
CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO VI STA	CESANTIA	OLGA IRIS ARRUES VDA DE YAGUA	
Rem. Básica	50.00	Rem. Básica	22.50
Bonif. Personal	0.01	Rem. Reunificada	0.01
Rem. Reunificada	22.17	Rem. Reunificada	9.98
Bonif. Especial D.S. N° 051/91	9.05	Bonif. Especial N° 051/91	4.08
Asig. Excepcional	50.00	Asig. Excepcional	22.50
Bonif. Familiar	3.00	Bonif. Familiar.	0.00
D. URG N° 073	58.81	D. URG N° 073	26.47
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	2.26
D.L. N° 25697	44.29	D.L. N° 25697	19.94
D.URG. N° 037	183.33	D.URG. N° 037	82.50
D. URG. N° 090	50.69	D. URG. N° 090	22.82
D.URG. N° 011	68.22	D.URG. N° 011	30.70
D.S. N° 016-2005-EF	9.48	D.S N° 016-2005-EF	4.27
D.S. N° 017-2005-EF	100.00	D.S. N° 017-2005-EF	45.00
D.S. N° 110-2006-EF	4.87	D.S. N° 110-2006-EF	2.20
D.S. N° 039-2007-EF	10.00	D.S. N° 039-2007-EF	4.50
D.S. N° 120-2008-EF	15.00	D.S. N° 120-2008-EF	6.75
D.S. N° 014-2009-EF	15.00	D.S. N° 014-2009-EF	6.75
D. S. N° 077-2010-EF	20.00	D. S. N° 077-2010-EF	9.00
D. S. N° 031-2011-EF	25.00	D. S. N° 031-2011-EF	11.25
D. S. N° 024-2012-EF	25.00	D. S. N° 024-2012-EF	11.25
D. S. N° 004-2013-EF	25.00	D. S. N° 004-2013-EF	11.25
Exp. 2006-01202 (Ref y Mov)	8.00	Exp. 2006-01202 (Ref y Mov)	3.60
D. S. N° 003-2014-EF	27.00	D. S. N° 003-2014-EF	12.15
D. S. N° 002-2015-EF	30.00	D. S. N° 002-2015-EF	13.50
D. S. N° 005-2016-EF	38.00	D. S. N° 005-2016-EF	17.10
D. S. N° 020-2017-EF	43.00	D. S. N° 020-2017-EF	19.35
D. S. N° 011-2018-EF	29.00	D. S. N° 011-2018-EF	13.05



TOTAL DE INGRESO	S/ 968.93	SUBTOTAL	434.73
		LEY N° 28449 / R.M.V. S/. 930.00 (D.S. N° 004-2018-TR)	402.27
		TOTAL PENSION DE VIUDEZ 90%	S/. 837.00

Artículo 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0089-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116- 00001-0001154, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 3°.- Ratificar la responsabilidad pecuniaria a favor del Estado, a los que resulten responsables, por el cobró en exceso, de la Pensión de Cesantía de don VIRGILIO YAGUA DELGADO, por el importe de S/. 742.85 (Setecientos Cuarenta y Dos con 85/100 Soles), correspondiente al período del 08 al 31 de agosto del 2018, establecido mediante la Resolución Directoral N° 0900-2018-MINAGRI-OGGRH de fecha 11 de diciembre de 2018, suma que será descontada a doña OLGA IRIS ARRUES VDA DE YAGUA, mensualmente en un veinte por ciento (20%) sobre la Pensión Mensual de Viudez, a que se contrae la presente resolución en mención de conformidad con el numeral 2° inciso c) del artículo 53° del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 4°.- Establecer que doña OLGA IRIS ARRUES VDA DE YAGUA tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a doña OLGA IRIS ARRUES VDA DE YAGUA, domiciliada en Calle Adolfo Viera N° 159, 1ra Zona "A", San Juan de Miraflores - Lima; Teléfono 455-2057 y 988620016, así como a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, para los fines que corresponda.

Artículo 6°.- El Expediente de Pensión de Sobrevivientes – Viudez adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución, serán devueltos a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines de proseguir el trámite de la Pensión Definitiva ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo establece el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



EDILBERTO M. TERRY RAMOS
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos